

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 110014003020-2022-00149-00 Interrogatorio de parte como prueba extraprocésal de MARTINUS JOHANNES JACOBUS PHILIPSEN contra CAMILA ANDREA QUINTERO GRANADOS

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 184 del Código General del Proceso en el presente trámite, el Juzgado **D I S P O N E**:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE como prueba extraprocésal, consagrada en el artículo 184 del Código General del Proceso, que ha de rendir la señora **CAMILA ANDREA QUINTERO GRANADOS**, por solicitud de **MARTINUS JOHANNES JACOBUS PHILIPSEN**, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **DIECINUEVE (19) DEL MES DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO (2022)**, a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 am)**, para realizar de manera virtual de la audiencia en la cual la señora CAMILA ANDREA QUINTERO GRANADOS deberá absolver interrogatorio de parte que le será formulado por la apoderada judicial del interesado.

TERCERO: ADVERTIR a los intervinientes que para la realización de la audiencia se hará uso de la plataforma tecnológica Microsoft Teams a la que pueden acceder vía web o descargando la aplicación al móvil o al PC que utilicen para conectarse virtualmente. Al efecto se precisa que el despacho les remitirá el link de acceso a los participantes, a la dirección electrónica de contacto reportada al proceso.

CUARTO: REQUERIR a la señora CAMILA ANDREA QUINTERO GRANADOS, para que dentro de los tres días siguientes a su notificación informe a este despacho su correo electrónico a través de comunicación remitida a la dirección electrónica cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: NOTIFICAR éste auto a la citada, de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la diligencia (Artículo 183 del mismo Código).

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en el presente asunto a la abogada LINA CONSUEGRA PEÑALOZA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.065.636.580 de Valledupar y T.P.A. 263.207 del C. S. de la J., como apoderada de la parte solicitante en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE ,

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

dfva

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro.035 Hoy 10 de marzo
de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

**Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **878be4282bd569d6223cd1519da03678ea4c9286b2c8e6ba250172c9f733ac3a**
Documento generado en 10/03/2022 08:39:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**